

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escrito remitido por la auxiliar de justicia Dra. Elizabeth Córdoba el día 21 de febrero de 2022, a través del cual, remite la corrección a la partición, requerida en auto anterior. También se informa de escrito enviado por la apoderada del demandado el día 16 de este mes y año.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 494

Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00482-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito presentado por la citada auxiliar de la justicia, se tiene que la partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial fue corregida conforme los requerimientos de providencia anterior, razón por la cual se correrá traslado a los interesados por el término de ley, según lo establecido en el Art. 509 numeral 1º de C.G.P., de la experticia presentada por la auxiliar de la justicia.

Por otro lado, la apoderada del demandado solicita se oficie a la Policía Nacional a fin de que informe sobre el proceso de reintegro de la señora Leidy Diana Calderón Mosquera a dicha institución, pues una vez se haga, le consignarán sus cesantías y cumplidos 8 años, le darán el subsidio de vivienda. Por lo que también, pide el bloqueo de los aportes a la cuenta individual de la demandante referente a sus cesantías, intereses a las cesantías y subsidios de vivienda, hasta que se realice la partición adicional, así mismo su respectiva retención, ello para que se tenga en cuenta al momento de presentar la partición adicional.

Al efecto, se considera pertinente oficiar a Caja Honor a fin de que una vez sean liquidadas las cesantías, sus intereses y el subsidio de vivienda a que tenga derecho la señora Leidy Diana Calderón Mosquera, se retenga y sea consignado a la cuenta judicial del Despacho en el Banco Agrario, lo estrictamente correspondiente a la perduración de la sociedad patrimonial, es decir del 17 de Agosto de 2009 al 28 de Julio de 2019.

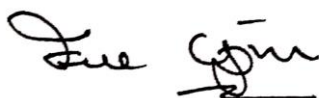
En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado del trabajo partitivo por el término de cinco (05) días a todos los interesados.

2.- OFICIAR a CAJAHONOR a fin de que una vez sean liquidadas las cesantías, sus intereses y el subsidio de vivienda a que tenga derecho la señora Leidy Diana Calderón Mosquera, se retenga y sea consignado a la cuenta judicial del Despacho en el Banco Agrario, lo estrictamente correspondiente a la perduración de la sociedad patrimonial, es decir lo causado del 17 de Agosto de 2009, hasta el 28 de Julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
44 DEL 22/MARZO/2022.

MIRAR ABAJO PARTICIÓN Y ESCRITO.

TRABAJO DE PARTICIÓN RAD. 76001-31-10-011-2020-00482-00

Elizabeth Cordoba <ecordobapena@yahoo.com>

Lun 21/02/2022 8:42 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

Liquidacion Sociedad Conyugal Jdo 11 de Flia Radicacion 2020-482-21-02-2022.pdf;

Señores

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E S. D.

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante: LEIDY DIANA CALDERÓN MOSQUERA
Demandado: JHONATAN COLLAZOS LUCIO
Radicación: 76001-31-10-011-2020-00482-00

Cordial y atento saludo

Me permito remitir el trabajo de partición en el proceso de la referencia.

De la señora Juez

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
C.C.No.31.242.687 Cali
T.P.No.24527 del C.S.J.

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA

SEÑORA

JUEZ 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA

DEMANDADO: JONATHAN COLLAZOS LUCIO

RADICACION: 2020-482

ELIZABETH CORDOBA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No:31.242.687 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No: 24527 del C.S.J en mi calidad de partidora en el proceso de la referencia a Ud. comedidamente le informo que estoy presentando el trabajo de partición encomendado de la siguiente manera:

I. ACTUACIÓN PROCESAL

HECHO PRIMERO: Por auto interlocutorio No 0001 del 12 de enero del 2021 el despacho inadmite la demanda.

HECHO SEGUNDO: Por auto 068 del 25 de enero del 2021 se Admite la demanda de declaración de existencia y liquidación dela Sociedad Patrimonial de los señores LEYDI DIANA CALDERON MOSQUERA y JONATHAN COLLAZOS LUCIO

B-Notificar este auto al demandado señor Jonathan Collazos.

HECHO TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por los señores. Leidy Diana Calderón Mosquera y Jonathan Collazos Lucio.

HECHO CUARTO: El día 27 de enero del2021 se le notificó al demandado señor Jonathan Collazos la demanda y se le corrió traslado de la misma.

HECHO QUINTO: El día 22 de febrero el 2021 contesta la demanda.

HECHO SEXTO: Por auto 557 de fecha 21 de abril del 2021 se fija fecha para el día 4 de mayo para la audiencia de inventario y avalúos.

HECHO SÉPTIMO: Mediante audiencia pública No. 045 del 4 de Mayo de 2021, ambos apoderados presentaron su relación de activos y pasivos, objetando mutuamente sus inventarios, por lo que se fijó nueva fecha para resolver las objeciones planteadas.

HECHO OCTAVO: en audiencia pública No. 071 del 29 de Junio de 2021, se resuelven las objeciones plantadas mediante auto No. 978, que en su parte resolutive decide lo siguiente:

PRIMERO DECLARA: como **PROBADA LA OBJECCIÓN** propuesta por el apoderado dela parte demandante sobre la inclusión como activo dela Sociedad Patrimonial los salarios dejados de percibir por la demandante en la policía Nacional reconocidos mediante sentencia emitida el11 de marzo del2021 ,emitida por la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado Sección segunda Subsección A estimados por la parte demandada en el valor de **\$236.176.848** calculados desde **el 26 de noviembre del 2011 hasta el 28 de julio del 2019.**Por tanto **SE ORDENA SU EXCLUSIÓN.**

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA

SEGUNDO: DECLARA COMO NO PROBADA LA OBJECCIÓN formulada por el apoderado de la parte actora, a la inclusión del pasivo relacionado con la compra de la póliza para la camioneta de placas HPR 429 Chevrolet línea Tracker **por \$3.617.689**. SE ORDENA SU INCLUSION.

TERCERO: DECLARAR COMO NO PROBADA LA OBJECCIÓN formulada por la apoderada de la parte actora a la inclusión como pasivo de un crédito adquirido por el demandado, soportado en letra de cambio por valor de **\$21.500.000** a favor de la Sra. María Lucy Lucio Achinte.

CUARTO DECLARAR COMO PROBADA LA OBJECCIÓN formulada por la apoderada del demandado a la inclusión como activo la suma **de \$32.079.613** por concepto de cesantías intereses y ahorro voluntario causadas a favor del demandado vigencia de la Sociedad patrimonial. Ordenando incluir como activo por dicho concepto la suma de **\$3.323.958**.

QUINTO: LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CALDERON COLLAZOS QUE SE APRUEBAN QUEDAN CONFORMADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACTIVOS

A-Subsidio de vivienda de la Caja Honor proporcional al tiempo de vigencia de **la Sociedad patrimonial \$24.310.612**.

B- La suma de \$3.323.958 por concepto de cesantías que tiene el demandado en Caja Honor, durante la vigencia de la Sociedad patrimonial. **\$3.323.958**.

TOTAL ACTIVO **\$27.634.570,00**

PASIVOS

Estado de cuenta de crédito financiero a nombre de la demandante con la entidad CREAR PAIS S.A. por valor **de \$35.335.980**.

Crédito de libranza No.56003470002164 del Banco Popular por valor de **\$14.300.000**.

Tarjeta de crédito Banco Popular **por \$1.045.000**.

Impuesto a la camioneta de placas HPR429 marca Chevrolet por **valor de \$673.100**.

Cuotas canceladas por el demandado por concepto de crédito de vehículo por valor de **\$10.595.224**.

Crédito adquirido por el demandado, soportado en letra de cambio por valor de **\$21.500.000**.

TOTAL PASIVO **\$82.776.204**

SEXTO: Sin condena en costas Decisión que queda notificada en estrado.

Al efecto ambos apoderados interponen recurso de apelación.

HECHO NOVENO: El día 22 de julio 2021 se envía el expediente al Tribunal del Distrito Judicial de Cali para que resuelva el recurso de apelación contra el auto 978. Del 29 de junio del 2021.

HECHO DÉCIMO: El 14 de septiembre del 2021 El magistrado sustanciador de la Sala de Familia Del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali doctor Franklin Torres Cabrera procede a resolver el recurso de apelación interpuesto resolviendo:

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA

PRIMERO: REVOCAR el ordinal **primero y segundo del auto 978** proferido en audiencia del 29 de junio del 2021 para en su lugar disponer respectivamente.

1.1 DECLARAR INFUNDADA

Respecto a las prestaciones sociales dela señora Leidy Diana Calderón Mosquera, desde el 27 de Noviembre del 2011 hasta el28 de julio del 2019, a cuyo pago se condenó a la policía Nacional en sentencia del11 de marzo pasado proferida por la subsección A, sección segunda, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de consejo de Estado, pero para su inclusión, se tendrá en cuenta lo indicado en el numeral 4.1 dela parte motiva de esta providencia.

1.2 DECLARAR FUNDADA LA OBJECION formulada por la parte actora concerniente al pasivo por valor de \$3.617.689, por la compra de la póliza para la camioneta de placa HPR 429, por lo tanto se ordena su EXCLUSIÓN.

SEGUNDO: Confirmar en lo demás el auto No.978 proferido en audiencia del 29 de junio del 2021 por parte del juzgado11 de familia de Cali.

HECHO DECIMO PRIMERO: Por auto 1633 del15 de octubre del 2021 El Despacho dictó auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal de Cali, en providencia del 14 de septiembre del 2021y en providencia posterior decretó la partición, nombrándoseme como auxiliar de la justicia para tal efecto.

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento de la partidora, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados así:

II. INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIENES

Conforme a los inventarios y avalúo de bienes aprobados la masa patrimonial se encuentra representada en los siguientes activos y pasivos.

ACTIVO SOCIAL:

Partida Primera: Subsidio de vivienda de caja honor proporcional al tiempo de vigencia de la Sociedad patrimonial **\$24.310.612.**

Partida Segunda: La suma de **\$3.323.958** por concepto de cesantías que tiene el demandado en caja honor, durante la vigencia de la Sociedad patrimonial.

TOTAL ACTIVO: **\$27.634.570**

PASIVO SOCIAL:

Partida Primera: Estado de cuenta de crédito financiero a nombre de la demandante con la entidad CREAM PAIS S.A. por valor **de \$35.335.980.**

Partida Segunda: Crédito de libranza No.56003470002164 del Banco Popular por valor de **\$14.3000.000.**

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA

Partida Tercera: Impuesto a la camioneta de placas HPR429 marca Chevrolet por valor de \$673.100.

Partida Cuarta: Tarjeta de crédito Banco Popular por \$1.045.000

Partida Quinta: Cuotas canceladas por el demandado por concepto de crédito de vehículo por valor de \$10.595.224.

Partida Sexta: Crédito adquirido por el demandado, soportado en letra de cambio por valor de \$21.500.000.

TOTAL PASIVO: \$83.449.304

III. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

TOTAL ACTIVO \$27.634.570

HIJUELA DE LA SEÑORA LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA 50%
CORRESPONDIENTE A \$13.817.285

HIJUELA DEL SEÑOR JHONATAN COLLAZOS LUCIO 50% QUE CORRESPONDE A
\$13.817.285

SUMAS IGUALES \$27.634.570 \$27.634.570

ADJUDICACIÓN ACTIVOS

HIJUELA DE LA SEÑORA LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA identificada
con C.C. 38.684.082

VALE ESTA HIJUELA \$13.817.285

Para pagar esta hijuela se hace las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con la suma de \$12.155.306 tomados de los \$24.310.612 del Subsidio de vivienda de caja honor proporcional al tiempo de vigencia de la Sociedad patrimonial equivale al 50%.

Partida Segunda: Con la suma \$1.661.979 tomados de los \$3.323.958 por concepto de cesantías que tiene el demandado en caja honor, durante la vigencia de la Sociedad patrimonial. Equivale al 50%.

SUMAS IGUALES \$13.817.285 \$13.817.285

QUEDA ENTERADA Y PAGADA TOTALMENTE

HIJUELA DEL SEÑOR JHONATAN COLLAZOS LUCIO identificado con
C.C.6.549.457

VALE ESTA HIJUELA \$13.817.285

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA

Para pagar esta hijuela se hace las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con la suma de **\$12.155.306** tomados de los \$24.310.612 del Subsidio de vivienda de caja honor proporcional al tiempo de vigencia de la Sociedad patrimonial equivale al 50%.

Partida Segunda: Con la suma **\$1.661.979** tomados de los \$3.323.958 por concepto de cesantías que tiene el demandado en caja honor, durante la vigencia de la Sociedad patrimonial. Equivale al 50%.

SUMAS IGUALES **\$13.817.285** **\$13.817.285**

QUEDA ENTERADO Y PAGADO TOTALMENTE

ADJUDICACIÓN PASIVO:

VALORTOTAL PASIVO **\$83.449.304**

HIJUELA DE LA SEÑORA LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA identificada con C.C. 38.684.082

VALE ESTA HIJUELA **\$ 41.724.652**

Le corresponde cancelar la mitad el 50% del total del pasivo.

Partida Primera: Con la suma de **\$17.667.990** tomados de los \$35.335.980 del Estado de cuenta de crédito financiero a nombre de la demandante con la entidad CREAM PAIS S.A. que equivale al 50%.

Partida Segunda: Con la suma de **\$7.150.000** tomados de los \$14.300.000 del Crédito de libranza No.56003470002164 del Banco Popular que equivale al 50%.

Partida Tercera: Con la suma de **\$336.550** tomados de los \$673.100 Impuesto a la camioneta de placas HPR429 que equivale al 50%.

Partida Cuarta: Con la suma de **\$522.500** tomados de los \$1.045.000 de la deuda de Tarjeta de crédito Banco Popular que equivale al 50%.

Partida Quinta: Con la suma de **\$5.297.612** tomados delos \$10.595 224 de las Cuotas canceladas por el demandado por concepto de crédito de vehículo con placas HPR429 por valor que equivale al 50%.

Partida Sexta: Con la suma de **\$10.750.000** tomados de los \$21.5000.000 del crédito adquirido por el demandado, soportado en letra de cambio que equivale al 50%.

SUMAS IGUALES **\$ 41.724.652** **\$ 41.724.652**

Queda enterada y pagada totalmente

HIJUELA DEL SEÑOR JHONATAN COLLAZOS LUCIO identificado con C.C.6.549.457

VALE ESTA HIJUELA **\$41.724.652**

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA

Le corresponde cancelar la mitad del pasivo.

Partida Primera: Con la suma de **\$17.667.990** tomados de los \$35.335.980 del Estado de cuenta de crédito financiero a nombre de la demandante con la entidad CREAR PAIS S.A. que equivale al 50%.

Partida Segunda: Con la suma de **\$7.150.000** tomados de los \$14.300.000 del Crédito de libranza No.56003470002164 del Banco Popular que equivale al 50%.

Partida Tercera: Con la suma de **\$336.550** tomados de los \$673.100 Impuesto a la camioneta de placas HPR429 que equivale al 50%.

Partida Cuarta: Con la suma de **\$522.500** tomados de los \$1.045.000 de la deuda de Tarjeta de crédito Banco Popular que equivale al 50%.

Partida Quinta: Con la suma de **\$5.297.612** tomados delos \$10.595 224 de las Cuotas canceladas por el demandado por concepto de crédito de vehículo con placas HPR429 por valor que equivale al 50%.

Partida Sexta: Con la suma de **\$10.750.000** tomados de los \$21.5000.000 del crédito adquirido por el demandado, soportado en letra de cambio que equivale al 50%.

SUMAS IGUALES **\$41.724.652** **\$41. 724.652**

Queda enterada y pagada totalmente.

IV. COMPROBACIÓN DE SUMAS IGUALES

TOTAL ACTIVOS		TOTAL PASIVOS	
50% de Hijuela asignada a LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA identificada con C.C. 38.684.082			
Primera Partida:	\$12.155.306	Primera Partida:	\$17.667.990
Segunda Partida:	\$1.661.979	Segunda Partida:	\$7.150.000
		Tercera Partida:	\$336.550
		Cuarta Partida:	\$522.500
		Quinta Partida:	\$5.297.612
		Sexta Partida:	\$10.750.000
TOTAL	\$13.817.285	TOTAL	\$41.724.652
50% de Hijuela asignada a JHONATAN COLLAZOS LUCIO identificado con C.C.6.549.457			
Primera Partida:	\$12.155.306	Primera Partida:	\$17.667.990
Segunda Partida:	\$1.661.979	Segunda Partida:	\$7.150.000
		Tercera Partida:	\$336.550
		Cuarta Partida:	\$522.500
		Quinta Partida:	\$5.297.612
		Sexta Partida:	\$10.750.000
TOTAL	\$13.817.285	TOTAL	\$41.724.652

TOTAL GENERAL	\$27.634.570	TOTAL GENERAL	\$83.449.304
---------------	--------------	---------------	--------------

V. CONCLUSIONES

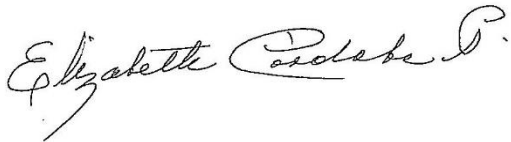
El activo y el pasivo reconocido por las partes se ADJUDICÓ en partes iguales 50% a cada uno.

Respecto a las prestaciones sociales de la señora Leidy Diana Calderón Mosquera, para su inclusión, se tendrá en cuenta lo indicado en el numeral 4.1 de la parte motiva de la providencia. De fecha 14 de septiembre del 2021 expedida por el Magistrado Doctor **FRANKLIN TORRES CABRERA** que resolvió el recurso de reposición interpuesto por las partes sobre el auto 978 en audiencia del 29 de junio del 2021.

Una vez obtengan el valor total de las prestaciones por parte de la Policía Nacional pueden presentar un inventario adicional para la adjudicación de este activo.

En esta forma dejo a disposición del despacho y las partes el trabajo de partición y adjudicación de la LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LOS EXCOMPAÑEROS PERMANENTES CALDERON COLLAZOS

De la señora Juez,



ELIZABETH CORDOBA PEÑA
C.C.No.31.242.687 Cali
T.P.No.24527 del C.S.J

MEMORIAL SOLICITA OFICIAR PONAL RADICADO 2019-00587 DDANTE: LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA VS JHONATAN COLLAZOS

JURIDICO ABOGADA EXTERNA <abogadaexterna@yahoo.com>

Mié 16/03/2022 1:34 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

MEMORIAL MARZO 2022.docx.pdf;

ADRIANA GÓMEZ M. ABOGADA CRA 4 # 10-44 OFICINA 607 TEL 3960669-3103912876

Santiago de Cali, febrero 12 de 2.021

Sres:

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D

PROCESO: VERBAL

RADICACION: 2020-482

DEMANDANTE: LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA

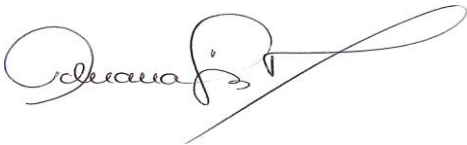
DEMANDADO: JHONATAN COLLAZON LUCIO.

ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía 66.820.579 de Cali y T.P 122.972 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del demandado **JHONATAN COLLAZOS LUCIO**, me permito solicitar al despacho, se sirva oficiar a la POLICIA NACIONAL, con el fin de solicitar información sobre el proceso de reintegro de la señora LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA, lo anterior teniendo en cuenta que una vez sea reintegrada, le deben ser consignadas las cesantías al Fondo de Cesantías de la Policía, el cual es administrado por CAJA HONOR y una vez la señora LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA cumpla con los 8 años de servicio los cuales (según información aportada por el demandante quien también labora en la Policía Nacional) se cumplen en Agosto de 2.022, automáticamente le generan el Subsidio de Vivienda. Respetuosamente solicito al despacho que una vez se tenga información de este reintegro, proceda a ordenar a CAJA HONOR:

1. Realizar el bloqueo de los aportes de la cuenta individual de la señora LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA , en lo que refiere a Cesantías, intereses de las cesantías, auxilios y/o subsidios de vivienda, hasta que se realice la partición adicional .
2. Ordenar a CAJA HONOR la retención del subsidio para la compra de vivienda que le fuere asignado a la señora LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA, hasta que se realice la partición adicional.
3. Informar a CAJA HONOR que de acuerdo al proceso de liquidación de la Sociedad patrimonial de hecho, las prestaciones que devengue la señora LEIDY DIANA CALDERON comprendidas entre los periodos de Noviembre 26 de 2.011 hasta Julio 28 de 2019 (cesantías, subsidio de vivienda, entre otras) hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho, por lo tanto se ordene su retención, hasta que se decrete la partición adicional.

Del señor Juez.

Atentamente.



ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA.

C.C 66.820.579

T.P 122.972 DEL C.S.J

